

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 262 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para los Registros de la propiedad de cuarta clase de Grandas de Salime, Arnedo, La Cañiza, San Martín de Valdeiglesias, Viver y Cebreros, que han de proveerse en individuos del cuerpo de Aspirantes, á D. José María Goy y Azpiri, D. Edmundo María Aguilar, D. Cristóbal Bordiu, D. Agustín María Moreno Orellana, D. Francisco Ramallo Gallardo y D. Miguel Osset y Rovira respectivamente, los cuales figuran con los números 45 al 50 del expresado cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de entender en los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes á los Registros de la propiedad á D. Benito Gutiérrez y Fernández, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Eduardo Ruiz García Hita, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte; D. Joaquín Moscoso, Registrador de la propiedad de Valencia, y D. Enrique Santana, Oficial de esa Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sahagún, de tercera clase, á D. José Ortiz Llorca, que desempeña el de las de los Infantes, y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alhama, de cuarta clase, á D. Evaristo Cazorla Bueso, que desempeña el de Cebreros, y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Montoro, de segunda clase, á D. Manuel Garijo é Isasa, que desempeña el de Bujalance, y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada á este Ministerio por conducto de V. S. del Presidente de la Sociedad Económica del País de esa ciudad, acerca de si deben ser ó no incluidos en las listas electorales para Senadores los socios corresponsales, con fecha 10 del actual lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la consulta elevada á ese Ministerio por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Sevilla, acerca de si deben ser ó no incluidos en las listas electorales para Senadores los socios corresponsales, y de si en la elección de Compromisarios está permitido delegar unos socios en otros su representación para el acto de votar.

Manifiéstase en dicha consulta: que en la región andaluza se ha padecido una equivocación al hacer el cómputo del número de socios para designar el de Compromisarios, que según la ley es uno de éstos por cada 50 de aquéllos, puesto que se ha calculado el número de socios, contando, no sólo los residentes y los de mérito, los cuales, aunque relevados de pago, tienen los mismos derechos que los primeros, sino también los llamados corresponsales, que están fuera del distrito de la Sociedad y hasta algunos son extranjeros:

Que no cabe considerar á los de la última clase, ó sean los corresponsales, con derecho electoral; porque siendo éste personalísimo y no pudiendo delegarse, no es posible que el que sea socio residente de una Sociedad Económica y corresponsal de cuatro, por ejemplo, pueda ser elector

en cinco puntos á la vez, y por tanto, los individuos que pertenecen á varias Sociedades no han de votar Compromisarios sino en aquella en cuyo distrito estén vecindados, llenando las condiciones del art. 3.<sup>o</sup> de la ley electoral de Senadores; y si no deben ser tenidos como socios para el derecho electoral, tampoco ha de considerárseles como tales para el cómputo:

Que se ha convenido por algunas Sociedades Económicas en cambiarse los títulos y hacerse socios corresponsales mutuamente: se ha acordado también conceder el mismo carácter á los Compromisarios que se reúnen para elección de Senadores, y se gestiona actualmente el que los Directores y Oficiales de las Sociedades existentes en la región sean declarados corresponsales de todas ellas, con el objeto de que aumentándose los socios y haciéndose el cómputo para la elección de Compromisarios por el total de ellos sin entrar en clasificaciones, se aumente á la vez el número de Compromisarios:

Que se ha interpretado violentamente el art. 44 del reglamento de 2 de Abril de 1835, que rige á la Sociedad Económica de Sevilla, suponiendo que por él tienen los socios el derecho de delegar por escrito en otros su representación para el acto de votar los Compromisarios; y que si bien la ley previene á las Sociedades que para el nombramiento de Compromisarios se constituya la mesa según reglamento para sus elecciones, debe entenderse que se refiere á la materialidad de presidir y ejercer el cargo de Secretario y no al derecho de votar, que la ley concede tan sólo á los socios que lleven tres años, cuando según el reglamento para las elecciones de la Sociedad, lo tienen también los Oficiales, los Presidentes de clase y los que tengan 12 asistencias á las juntas; por todo lo cual concluye el Presidente de la Sociedad Económica de Sevilla suplicando á V. E. que se sirva declarar: primero, que las listas electorales de las Sociedades Económicas para la elección de Senadores no deben comprender más que los socios de número y los de mérito ú otra clase que tengan los mismos derechos, computándose los Compromisarios por los que resulten en estas condiciones, sin que esto se oponga á que las Sociedades tengan los corresponsales, honorarios y demás que les permitan sus estatutos; y segundo, que los reglamentos de dichas Sociedades sólo deben considerarse en fuerza y vigor para las funciones de las mismas, en su organización interior y modo de ser especial; pero de ningún modo para la elección de Compromisarios, que ha de sujetarse estrictamente á la ley;

La Sección de Política de ese Ministerio, considerando que en las Sociedades Económicas existen socios de número y corresponsales, y que la ley electoral de Senadores no expresa concretamente qué clase de socios tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios, estima que sólo deberían tenerlo los de la primera; pero con el fin de que se dicte una disposición general que pueda evitar dudas como las expuestas en la consulta de que se trata, propone, y así se ha servido V. E. decretarlo, que se pase el asunto á informe de esta Sección.

Para emitirlo comenzará por observar que con arreglo al reglamento por que se rigen las Sociedades Económicas de Amigos del País, éstas se componen de tres clases de socios, que se denominan residentes, de mérito y corresponsales. Los residentes son los que tienen su domicilio en los pueblos en que están establecidas las Sociedades; de mérito los que sin solicitud previa nombra la Sociedad por su instrucción ó por servicios prestados á la misma, y corresponsales los que residiendo en el extranjero, ó en cualquiera pueblo distinto de los en que están establecidas las Sociedades, eligen las mismas para coadyuvar á sus tareas.

Según el art. 40 de dicho reglamento, los socios residentes y corresponsales contribuirán igualmente con una

suma que no excederá de 60 rs. para atender á los gastos de las Sociedades. Los de mérito no están sujetos á esta contribución, pero conforme al art. 29 todos los socios son iguales entre sí.

Por otra parte conviene transcribir las prescripciones de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 pertinentes al caso. El art. 1.º dispone que las Sociedades Económicas de Amigos del País designen un Senador por cada una de las regiones que en el mismo artículo se establecen, y elijan al efecto un Compromisario por cada 50 socios de los comprendidos en el párrafo segundo del artículo 12.

Este último artículo dice textualmente: «El día 1.º de Enero de todos los años los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Senadores formarán y publicarán las listas de los Académicos de número y socios que las compongan.

Los individuos de las Sociedades Económicas no tendrán derecho electoral sino después de tres años, contados desde el día del ingreso en aquellas corporaciones.»

Y por último, según el art. 17, en la época marcada por el mismo se reunirán en su respectiva residencia las Sociedades Económicas que expresa el art. 1.º, y nombrarán con las formalidades que acostumbren para otras elecciones los Compromisarios que con arreglo al art. 1.º citado han de concurrir á Madrid, Barcelona, León, Sevilla ó Valencia, para designar, en unión con los que nombran las Sociedades Económicas de dichas capitales, el Senador para que la ley les autoriza, pudiendo delegarse esta representación.

La ley, como se ve, aparte de las cualidades generales de ser español, mayor de edad con arreglo á la legislatura de Castilla, cabeza de familia, hallarse vecindado y con casa abierta en un pueblo de la Monarquía y gozar de todos los derechos políticos y civiles, no exige á los individuos de las Sociedades Económicas para concederles el derecho electoral otra condición que la de llevar más de tres años en aquellas corporaciones, sin hacer distinción alguna, como la hace al tratar de los Académicos, entre las diferentes clases de socios que las componen, por lo que no cabe en buenos principios interpretar restrictivamente la ley por vía de doctrina creando distinciones entre unos y otros para incluirlos ó no en las listas electorales.

Esto no obstante, cree la Sección que ese Ministerio debe abstenerse de hacer declaración alguna acerca del punto en cuestión, toda vez que con arreglo á la ley no puede el Gobierno intervenir en la formación, publicación y rectificación de las expresadas listas, de cuyas operaciones corresponden exclusivamente la última á las mismas Sociedades Económicas y á sus Presidentes las dos primeras; y en el caso de que la inclusión ó exclusión en aquéllas de los socios de mérito ó corresponsales diese motivo en su día á alguna protesta contra la elección de Compromisarios, el Senado decidiría en último término é interpretaría auténticamente el sentido de la ley.

Pudiera suceder, sin embargo, que el Gobierno no juzgase conveniente esperar á que la resolución del Senado en un caso particular viniese á establecer jurisprudencia, sino que creyese deber tomar la iniciativa desde luego en favor de una declaración restrictiva que limitara el derecho electoral á sólo los socios residentes, teniendo tal vez en cuenta para ello, no tanto las consideraciones de la consulta del Presidente de la Sociedad Económica de Sevilla, en su mayor parte sin importancia y de fácil refutación, cuanto otras razones de carácter político y de interés público que á la Sección no toca apreciar, como sería, por ejemplo, la de evitar la lucha que comienza á vislumbrarse entre las distintas Sociedades Económicas para aumentar el número de sus Compromisarios con objeto de preponderar en la designación de Senadores, con detrimento del derecho de los demás, desnaturalizando su misión con el abuso de nombrar socios de mérito y corresponsales con fines puramente políticos y electorales.

En este caso habría de someterse á las Cortes el correspondiente proyecto de ley interpretando restrictivamente la que hoy rige, ó bien modificando los términos generales en que está concebida con respecto al punto en cuestión, para lo cual bastaría con añadir al final del segundo párrafo del art. 12 las palabras como socios residentes.

Acerca del segundo punto de la consulta, es de advertir que la ley electoral de Senadores dispone, en efecto, que las Sociedades Económicas nombrarán los Compromisarios con las formalidades que acostumbren para otras elecciones; pero no cabe duda que esas formalidades son las puramente externas, como la preparación de la sesión, apertura de ésta, formación de la mesa y orden interior del acto hasta que recaiga nombramiento; porque sería absurdo suponer que pudieran ser modificados los derechos establecidos en la ley electoral de Senadores por los artículos de los reglamentos interiores de las Sociedades

Económicas; y por consiguiente, dispongan éstos lo que quieran, no podrá votar Compromisarios el socio que no lleve más de tres años en la corporación, ni podrá permitírsele á ninguno emitir su voto por delegación, puesto que el derecho de representación lo concede la ley únicamente y por excepción á los Compromisarios nombrados por las mismas Sociedades para el acto de votar el Senador que haya de elegirse.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que no procede que el Gobierno haga declaración alguna relativa á si los socios de mérito y los corresponsales deben comprenderse ó no en las listas electorales de las Sociedades Económicas para el nombramiento de Senadores, por corresponder exclusivamente la formación, publicación y rectificación de aquéllas á las mismas corporaciones y á sus Presidentes, y porque [en caso de elevarse protesta contra la elección por inclusión ó exclusión de dichos socios, al Senado tocaría decidir é interpretar auténticamente el sentido que debería darse al art. 12 de la ley.

2.º Que si el Gobierno juzgase conveniente tomar la iniciativa desde luego en favor de la interpretación restrictiva del expresado artículo, limitando el derecho electoral á sólo los socios residentes, debería someterse á las Cortes el oportuno proyecto de ley, conforme se ha indicado en el cuerpo de este informe.

Y 3.º Que procede declarar que con arreglo al art. 17 de la repetida ley, las Sociedades Económicas han de proceder en cuanto á las formalidades externas para el nombramiento de Compromisarios conforme á las prescripciones de sus reglamentos; pero que en lo demás han de ajustarse estrictamente á las disposiciones de la ley electoral, no votando sino los socios que reúnan las condiciones exigidas por la misma y haciéndolo personalmente cada uno, y no otro en su nombre por delegación.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como [en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1882.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 28 de Octubre último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en nombre de D. Benito Otero y Rosillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Febrero de 1882, que denegó al interesado la prórroga solicitada para concluir las obras de un varadero en el puerto de Santander, y declaró caducada la concesión para dichas obras.

Resulta:

Que aprobada por Real orden de 24 de Setiembre de 1879 la transferencia hecha por D. Antonio Martínez á Don Benito Otero de la concesión para construir un varadero en el puerto de Santander, quedó subrogado D. Benito Otero en todos los derechos y obligaciones impuestas á Martínez, entre las cuales aparecía la de que habían de darse por terminadas las obras en el plazo últimamente fijado del 3 de Setiembre de 1880, bajo pena de caducidad de la concesión; pues habiendo reclamado el concesionario en vía contenciosa contra una Real orden que declaró la caducidad de la concesión, por Real orden de 26 de Mayo de 1879 se fijó como definitivo el plazo que espiraba el indicado día 3 de Setiembre de 1880:

Que con fecha de 8 de Julio del mismo año de 1880 solicitó Otero prórroga de 30 meses para terminar los trabajos; y con presencia de los informes emitidos por la Junta de obras del puerto, del Ingeniero Jefe de la provincia, así como de la consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 28 de Febrero de 1882 al principio extractada, por la cual, no sólo se denegó la prórroga, sino que se declaró caducada la concesión; Real orden que se funda en que otorgada la dicha concesión por Real orden de 20 de Noviembre de 1869 con arreglo á lo prescrito en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y la cláusula de que las obras habían de empezar en el plazo de un año y terminar en el de tres, á contar desde la fecha de la concesión, las Reales órdenes de 2 de Abril de 1877 y 26 de Mayo de 1879 fijaron en definitiva las fechas en que había de comenzar y en que había de espirar el plazo, además que el contratista no había ejecutado trabajos de im-

portancia; y por último, en que no eran de atender las razones en que apoyaba la concesión de la prórroga:

Que el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin ningún valor ni efecto, declarando en su lugar que debe otorgarse á D. Benito Otero para la terminación de las obras del varadero del puerto de la ciudad de Santander la prórroga de 30 meses que tiene pretendida y que empezará á contarse desde que la decisión definitiva que recaiga cause ejecutoria, así como también que se le indemnice por los daños y perjuicios:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no era de admitir en cuanto á la primera parte de la Real orden que denegó la prórroga solicitada, porque su concesión era puramente discrecional en el Gobierno; pero que podía admitirse en cuanto á la segunda parte de la misma Real orden, ó sea la en que declaró la caducidad de la concesión:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán reclamar contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1879, consentida por el contratista, que se fijó como definitiva la fecha del 3 de Setiembre de 1880 para dar por terminados los trabajos del varadero de Santander:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en sus extremos dos resoluciones, á saber: la de denegar la prórroga solicitada por el contratista, y en su consecuencia dar por caducada la concesión:

2.º Que la concesión de moratorias ó ampliación de los plazos fijados para terminar una obra pública contratada es puramente discrecional, sujeta á la libre apreciación del Gobierno, por lo que la negativa á otorgar tales gracias no puede dar motivo á revisión en vía contenciosa:

3.º Que establecida después de varias prórrogas la fecha del 3 de Setiembre de 1880 como la definitiva para terminar los trabajos, y transcurrida ésta sin que se hubieran concluido, la Real orden de 28 de Junio de 1882, que es la reclamada al declarar la caducidad de la concesión, no pudo lastimar derecho alguno constituido en favor del contratista, pues por falta del mismo y en fecha anterior se habían extinguido los que emanaran del contrato para la ejecución de la dicha obra pública:

4.º Que el mismo actor en la demanda lo reconoce así al limitar la súplica á la prórroga del plazo, pues sin ella ningún derecho tenía á la continuación de los trabajos;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en nombre de D. Benito Otero y Rosillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provean por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Junio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 28 de Octubre último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Paniagua, sustituido posteriormente por el de igual grado D. José Gallostra, en nombre del Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo de 1881, que revocando un acuerdo del Gobernador de la provincia declaró que D. José Rojas tiene derecho á que se le reintegre por el Sindicato de riegos de la Huerta de la capital la cantidad de 13.876 rs. vn. y 16 cént., que se le exigió

indebidamente, y que ha debido permanecer en depósito, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas:

Resulta:

Que en 27 de Julio de 1879 la Junta general de regantes, á la que asistieron 89 de los interesados en el riego de la Huerta, acordó aceptar el plan de D. Juan Vilanova, y para aumentar el caudal de las aguas proceder á la apertura de un pozo artesiano en el valle de Busot, imponiendo á los regantes para sufragar los gastos la cuota de 20 reales por cada minuto de agua, cuota que habria de realizarse en 20 mensualidades:

Que D. Juan Vignau y otros que resistieron el pago bajo la oferta de renunciar al aumento de riegos, habiendo sido apremiados por el Sindicato acudieron en queja al Gobernador, el cual desestimó su instancia, y en su virtud se alzaron para ante el Ministerio de Fomento, por lo que previa consulta de este Consejo en pleno recayó Real orden en 9 de Julio de 1880, por la que se revocó el acuerdo del Gobernador de Alicante, y se declaró que si bien la comunidad de regantes de la capital tenia facultades para proceder á la apertura del pozo y aumentar las aguas, carecia de derecho de obligar al pago de la cuota á los regantes que lo resistieran:

Que en tal estado, D. José de Rojas acudió al Gobernador en 28 de Setiembre de 1880 manifestando que exigido por el Sindicato el pago de la cuota, á fin de evitarse perjuicios de consideración, entregó la suma de 13.876 rs-con 16 cént. por tal concepto, pero bajo protesta consignada en acta notarial de que no se conformaba con el pago, y que declarado por la Real orden de 9 de Julio de 1880 que el Sindicato no podía imponer aquel gravamen, solicitaba la devolución de la dicha suma; pero el Gobernador de la provincia en 3 de Noviembre de 1880 resolvió que esperara el reclamante á que pagados los gastos que ocasiona la obra del pozo resulte cantidad de la cual pueda ser reintegrado, ó que acudiera ante los Tribunales ordinarios; y como D. José de Rojas no se conformó con esta resolución, se alzó de ella al Ministerio:

Que previo informe de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 20 de Mayo de 1881 al principio extractada, por la cual se revocó el acuerdo del Gobernador de Alicante de 3 de Noviembre de 1880, se declaró que D. José Rojas tiene derecho á que se le reintegre por el Sindicato la cantidad pedida indebidamente y que debió conservar en depósito, y á la vez se mandó que si transcurridos tres meses, á contar de la fecha de esta resolución, el Sindicato no hubiera efectuado el reintegro, pasara el Gobernador á los Tribunales el tanto de culpa y el que resultara por desobediencia á la Autoridad, no cumpliendo lo ordenado:

Que el Licenciado D. Manuel Alonso Paniagua, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera declarada nula como dictada con incompetencia, y si á esto no hubiese lugar, que fuera revocada y que se decidiera que el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante no tiene el deber de devolver al reclamante ni á ningún otro cantidad alguna de las percibidas é invertidas en las obras del pozo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el agravio de derecho del actor, si existía, lo causó la Real orden de 9 de Julio de 1880, que no fué reclamada en vía contenciosa, pues la Real orden que era objeto de la demanda reproduce el principio consignado en aquella Real orden; y que resoluciones de esta índole, que no hacen más que ejecutar lo resuelto en otras, no son revisables en vía contenciosa:

Vista la Real orden de 9 de Julio de 1880, que como resolución final y genérica dice así: «Que si bien la comunidad de regantes de la Huerta de Alicante ha tenido facultades dentro de sus Ordenanzas para acordar la perforación del pozo artesiano con objeto de aumentar el caudal de aguas para el riego, no las tiene sin embargo para obligar á los regantes que negándose al pago no se han sometido á dicho acuerdo ni tampoco lo han consentido para que contribuyan á la ejecución de aquella obra:»

Considerando:

1.º Que declarados en la Real orden citada los derechos y obligaciones que asisten á la comunidad de que se trata, con respecto á la exacción de los recursos necesarios para la ejecución de la obra del pozo, si en tal declaración existe agravio á los derechos del demandante, lo causó aquella Real orden y no la que es objeto de la demanda, pues no hizo más que reproducir lo anteriormente resuelto:

2.º Que el mismo actor lo reconoce así al solicitar en la súplica de su escrito que se declare que el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante no tiene obligación de devolver á Rojas ni á ningún otro cantidad alguna de las que percibió é invirtió en las obras del pozo artesiano,

pues lo genérico de estos términos denota que el propósito del recurso es combatir las conclusiones de la Real orden que dió origen á la en el día reclamada:

3.º Que consentida por el Sindicato aquella Real orden de 9 de Julio de 1880, no procede la revisión en vía contenciosa de las que contienen igual declaración;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda sustentada por D. José Gallostra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En la Memoria de este Tribunal, publicada en la GACETA del día 6 del mes actual, 632, columna 2.ª, línea 38, se dice por error de copia: *acumulado*..... debiendo decir: *anulado*....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley hipotecaria y 262 del reglamento para su ejecución, se han de proveer 50 plazas de aspirantes á Registros de la propiedad en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposición aprobado en 5 del actual.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 3.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 12 al 20 del mes de Noviembre próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN and CAPITAL nominal. Reales. Cént. It lists various provinces and their respective capital amounts.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN and CAPITAL nominal. Reales. Cént. It lists various provinces and their respective capital amounts.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Setiembre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.**

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.				TOTAL DE TONELADAS.				DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.	
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	Recargos de derechos por castigo.	DEPOSITO.		Subsidio del 6 por 100 sobre la importación.
Capital.....	18	44	44,556	2,635	1	6	6,360	585	5,085	46	32,951	3,170	82,951	96,153,48	721,444	1,893,06	696,14	5,769,91	405,233,98	33,46			
Fajardo.....	2	2	1,996	105	1	4	4,004	393	4,398	5	4,004	405	4,885,91	1,998,62	112,11	143,92	2,715,60	2,924,33	44,88				
Naguabo.....	4	4	2,438	60 1/2	1	3	2,781	183	3,674,34	5	2,514,49	60 1/2	3,674,34	4,489	290,74	28,928	28,928	290,74	21,44				
Humacao.....	6	6	4,730	183	1	1	4,730	183	4,913	12	9,611	807	19,952,73	2,924,33	2,924,33	2,924,33	2,924,33	1,497,04	21,44				
Ponce.....	6	5	9,452	753	1	1	4,59	54	2,84	1	2,84	807	19,952,73	2,924,33	2,924,33	2,924,33	2,924,33	1,497,04	21,44				
Guayanilla.....	7	6	12,461	1,689	2	2	4,88	418	2,210	20	18,536	1,777	48,587,65	6,661,48	6,661,48	6,661,48	6,661,48	2,615,47	94,23	46,966,46	96,43		
Mayaguez.....	5	2	3,588	245	2	2	4,892	27	3,760	18	44,363	272	4,474,47	1,563,61	88,44	1	1	88,44	1,563,61	21,67			
Aguadilla.....	2	2	1,996	102	1	1	4,18	180	2,153	3	2,144	292	2,794,48	3,092,91	167,66	37,21	37,21	3,092,91	49,33				
Arecibo.....	2	2	38	27	1	1	38	27	2,983	5	321	27	621,84	180,77	27,63	27,63	27,63	180,77	49,33				
Vieques.....	2	2	38	27	1	1	38	27	2,983	5	321	27	621,84	180,77	27,63	27,63	27,63	180,77	49,33				
TOTAL EN 1882.....	36	43	78,225	5,769 1/2	12	12	8,954	864	13,426	126	104,058	6,633 1/2	404,058	172,658,54	1,796,48	2,086,18	696,14	40,359,77	487,593,05	931,89			
IDEM EN 1881.....	13	25	24,177	4,703	9	26	47,854	1,001	44,693	409	61,430	3,240	259,646,78	2,338,82	2,338,82	6,969,44	20,51	45,438,88	284,424,43	887,47			
Diferencia... { De más en 1882. { De menos en 1881	23	18	54,051	4,066 1/2	3	14	8,590	673	1,866	17	42,628	3,393 1/2	86,988,24	592,40	592,40	4,889,26	675,63	5,073,11	92,948,06	625,58			

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.				TOTAL DE TONELADAS.				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES.				
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.							
Capital.....	21	44	37,449	1,248	8	8	3,572	4,010	2,633	29	31,021	2,258	4,794,95	4,794,95	2,258	2,42						
Fajardo.....	1	4	40	2	4	4	1,998	672	1,69	7	4,004	672	4,004	584,85	584,85	0,87						
Naguabo.....	2	4	44	44	3	3	1,69	387	243	5	243	337	1,69	1,69	1,69	0,50						
Humacao.....	6	6	6,240	34	6	6	4,730	4,730	4,730	6	4,730	337	4,730	4,730	4,730	0,50						
Ponce.....	6	6	6,240	34	6	6	4,730	4,730	4,730	6	4,730	337	4,730	4,730	4,730	0,50						
Guayanilla.....	6	6	6,240	34	6	6	4,730	4,730	4,730	6	4,730	337	4,730	4,730	4,730	0,50						
Mayaguez.....	6	6	6,240	34	6	6	4,730	4,730	4,730	6	4,730	337	4,730	4,730	4,730	0,50						
Aguadilla.....	4	4	5,174	78	4	4	4,364	517	2,827	20	16,568	848	16,568	1,193,37	1,193,37	4,40						
Arecibo.....	4	4	5,174	78	4	4	4,364	517	2,827	20	16,568	848	16,568	1,193,37	1,193,37	4,40						
Vieques.....	3	3	68	1	4	4	301	298	1,40	4	301	298	301	904,66	904,66	1,73						
Salinas.....	3	3	68	1	4	4	301	298	1,40	4	301	298	301	904,66	904,66	1,73						
TOTAL EN 1882.....	44	44	46,768	1,589	34	34	44,449	4,250	4,314	400	78,593	5,839	187,593,88	187,593,88	187,593,88	13,63						
IDEM EN 1881.....	27	33	12,096	404	21	21	17,694	2,417	7,921	104	58,973	2,821	98,948,06	98,948,06	98,948,06	20,45						
Diferencia... { De más en 1882. { De menos en 1881	17	11	34,672	1,185	13	13	26,755	1,833	3,393	4	19,620	3,018	88,645,82	88,645,82	88,645,82	6,52						

**COMPARACION DE PRODUCTOS.**

DERECHOS DE IMPORTACION, DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
En 1882.....	197,146,93 Pesos. Cs.
En 1881.....	290,089,59
Diferencia... { De más en 1882. { De menos en 1881	92,942,66

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.		CAPITAL nominal. — Reales. Cént.	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.		CAPITAL nominal. — Reales. Cént.	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.		CAPITAL nominal. — Reales. Cént.																		
<b>PROVINCIA DE HUELVA.</b> Ayuntamiento de Cartaya..... 16.071'44 Idem de Almonte..... 218.423'16 Idem de San Bartolomé de la Torre..... 9'3'32 Idem de Sevilla..... 242.691'08 Idem de Ayamonte..... 139'36 Idem de Almonte..... 5593'92			<b>PROVINCIA DE LÉRIDA.</b> Ayuntamiento de Tragó de Noguera..... 2.511'44 Idem de Llióna..... 694'40 Idem de Torá..... 31.959'84 Idem de Tartaren..... 24.777'92 Idem de Castelló de Farfana..... 10.837'84 Idem de Alfés..... 883'42 Idem de Bell-lloch..... 1.236'24 Idem de Torreveses..... 1.806'24 Idem de Vilves..... 321'42 Idem de Hostafranchs..... 2.347'28 Idem de Tartaren..... 2.620'72 Idem de Castellnou de Seana..... 1.330 Idem de Gessa..... 11.806'70 Idem de Montoliu de Lérida..... 450 Idem de Orrit..... 320 Idem de Omells de Nogaya..... 16.211'80 Idem de Sort..... 9.689			<b>PROVINCIA DE OVIEDO.</b> Ayuntamiento de Grado..... 19.486'92 Idem de Caces..... 2.402'28 Idem de Oviedo..... 499'08 Idem de Colunga..... 23'68 Idem de Llanera..... 6.270'84 Idem de Grado..... 971'46 Idem de Oviedo..... 4.793'76 Idem de Gijón..... 12.394 Idem de Avilés..... 511.092'40 Idem de Cangas de Onís..... 311.453'02 Idem de Cándamo..... 8.613 Idem de Colunga..... 41.676'23 Idem de Carreño..... 98.770'70 Idem de Cangas de Tineo..... 9.597'48 Idem de Carvera..... 51.662'23 Idem de Gijón..... 196.673'40 Idem de Llanera..... 1.679'90 Idem de Llanes..... 68.449'40 Idem de Miranda..... 6.076'50 Idem de Rivadesella..... 20.116'90			<b>PROVINCIA DE HUESCA.</b> Ayuntamiento de Fraga..... 48.968'92 Idem de Gallén..... 762'64 Idem de Tamarite..... 904'92 Idem de Olat..... 4.840 Idem de Jaca..... 51.680'40 Idem de Camillas..... 2.789'36 Idem de San Julián..... 888'04			<b>PROVINCIA DE MADRID.</b> Ayuntamiento de Manzanares el Real..... 81.175 Idem de Loeches..... 1.433'08 Idem de Valdemorillo..... 10.004'36 Idem de Moralejo de Enmedio..... 2.245'08 Idem de San Martín de Valdeiglesias..... 147.072'40 Mancomunidad de Segovia..... 1.310'32 Ayuntamiento de Las Rozas..... 3.478'68 Idem de Hoyo de Manzanares..... 23.687'40 Idem de Robledo de Chavela..... 19.938'88 Idem de Ciempozuelos..... 1.441'36 Idem de Madrid..... 1.278'32 Idem de Becerril..... 3.983'40 Idem de Peralejo..... 25.809'64 Idem de Vallecas..... 8.567'08 Idem de Collado de Villalba..... 2.403'24 Idem de Parla..... 3.822'20 Idem de Quijorna..... 7.490'64			<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b> Ayuntamiento de Vilajimena..... 3.044'24 Idem de Palencia..... 876'64 Idem de Castrillo de la Olma..... 4.153 Idem de Manquillos..... 1.174'48 Idem de Sotillo de Boedo..... 7.083'80 Idem de Vid de Ojeda..... 2.562'84 Idem de Abia de las Torres..... 3.151'42 Idem de Torquemada..... 1.933'48 Idem de Vega de Bur..... 811'96 Idem de Torre de los Molinos..... 1.222'72 Idem de Villeras..... 22.676'42 Idem de Villoldo..... 7.606'42 Idem de Gañinas..... 3.211'84 Idem de Fuentes de Valdepero..... 2.393'88 Idem de Duéñas..... 369'72 Idem de Perales..... 6.463'60 Idem de Calzada de los Molinos..... 626'76 Comunidad de Saldaña..... 3.193'84 Ayuntamiento de Rabanal de las Llantas y otros..... 5.273'46 Idem de Villatoquite..... 913'80 Idem de Villamartin de Campos..... 7.969'68			<b>PROVINCIA DE JAÉN.</b> Ayuntamiento de Albánchez..... 41.733'43 Idem de Aldeaquejada..... 232.321'40 Idem de Andújar..... 332.720'33 Idem de Arquillos..... 33.187'79 Idem de Alcaudete..... 17.123'35 Idem de Arjonilla..... 6.442'59 Idem de Baza..... 10.278'08 Idem de Baños..... 68.492'92 Idem de Bas de Segura..... 64.638'70 Idem de Bamar..... 1.880 Idem de Béjar..... 140.606'83 Idem de Carrión (La)..... 439.617'64 Idem de Castillo Locubrin..... 83.866'65 Idem de Cazoria..... 57.464'82 Idem de Chiclana..... 303.715'42 Idem de Fuerte del Rey..... 970'68 Idem de Jimena..... 1.179'75 Idem de Genabé..... 11.871'45 Idem de La Guardia..... 12.723'83 Idem de Huelma..... 276.752'61 Idem de Huesa..... 2.969'41 Idem de Hinojares..... 5.783'73 Idem de Higuera de Arjona..... 51.269'93 Idem de Higuera de Calatrava..... 9.708'88 Idem de Lúpion..... 8.668'06 Idem de Martorejo..... 29.648'84 Idem de Montizón..... 122.424'03 Idem de Martos..... 20.074'54 Idem de Ocerca..... 127.962'97 Idem de Porcuna..... 13.633'66 Idem de Quesada..... 60.348'40 Idem de Rosas..... 3.470 Idem de Sabote..... 85.673'44 Idem de Siles..... 50.800'04 Idem de Segora de la Sierra..... 29.915'98 Idem de Santa Elena..... 47.221'43 Idem de Santiago de Calatrava..... 40.299'56 Idem de Terredonjimeno..... 34.481'24 Idem de Torre del Campo..... 41.426'54 Idem de Úbeda..... 5.768 Idem de Villanueva de la Reina..... 48.231'48			<b>PROVINCIA DE LOGROÑO.</b> Ayuntamiento de Alberite..... 60'00 Idem de Grañón..... 14.073'76 Idem de Cirueña..... 3.599 Idem de Nájera..... 1.679'56 Idem de Tarrancún..... 398'46 Idem de Castañeras..... 1.232'32 Idem de Nieva de Cameros..... 2.119'23 Idem de Luezas..... 1.327'93 Idem de Treviana..... 813'80 Idem de Cañas..... 12.385'72 Idem de Trevijano..... 4.314'36			<b>PROVINCIA DE SEGOVIA.</b> Ayuntamiento de Aldehuela..... 3.116'32 Idem de Hinojésas..... 6.041'64 Idem de Aldealuenga de Pedraza..... 679'92 Idem de Juarros de Boltaya..... 3.267'24 Idem de Castrillo de Sepúlveda..... 4.858'72 Idem de Collado Hermoso..... 8.248'48 Idem de Carbonero el Mayor..... 1.637'60 Idem de Palazuelos..... 23.556'60 Idem de Requijada..... 6.612'32 Idem de Santiuste de Pedraza..... 22.711		

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Ayuntamiento de Navarrais...	49.687'93
Idem de Negules...	37.736'93
Idem de La Omeña...	61.152'65
Idem de Villar del Ala...	6.923'95
Idem de V...	7.343'20
Idem de Talamajué...	23.290
Idem de Valderrama...	10.782'43
Idem de Valderrama...	13.635'10
Idem de Valderrama...	3.383'45
Idem de Valderrama...	2.193'40
Idem de Valderrama...	63.527
Idem de Valderrama...	14.045'05
Idem de Valderrama...	74.437'50
PROVINCIA DE TARRAGONA.	
Ayuntamiento de Asco...	2.247'76
Idem de Grotellos...	3.029'93
Idem de Gaber...	1.262'26
Idem de Ribarroja...	1.118'85
Idem de Castelvell...	803'72
Idem de Ares...	3.355'96
Idem de Gualstar...	2.330'83
Idem de Gobera...	1.997'40
PROVINCIA DE TERUEL.	
Ayuntamiento de Villar del Salz...	7.247'40
PROVINCIA DE TOLEDO.	
Ayuntamiento de Bargas...	232.031'30
Idem de Borlaba...	34.922'64
Idem de Talavera...	419.792'84
Idem de Sevilla...	9.266'93
Idem de Carmona...	3.984'83
Idem de Navacerrada...	870'83
Idem de Alcázar de la Jara...	2.399'60
Idem de Navalmorcal...	913'20
Idem de Arganda...	12.284'63
Idem de Cacerena...	22.966'92
Idem de San Román...	97.708'40
Idem de Villaluenga...	215'68
Idem de Mora...	43.102'96
Idem de Alcañiz...	131.370'56
PROVINCIA DE VALENCIA.	
Ayuntamiento de Chelva...	38.770'36
Idem de Vallada...	5.855'64
Idem de Gallera...	13.072'40
Idem de Sálvia...	9.313'73
Idem de Castellón...	37.729'23
Idem de Gestalgar...	31.123'32
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
Ayuntamiento de Parrilla...	14.046'42
Idem de Moral de la Paz...	1.083'36
Idem de Villavaquerín...	7.054'32
Idem de Villanueva de los Infantes...	33.117'44
Idem de Castrobol...	4.960'48
Idem de Aguilar de Campos...	240
Idem de Arroyo...	8.297'20
Idem de Parrilla (La)...	943'96
Idem de Quintanilla de Trigueros...	1.423.319'22
Idem de San Salvador...	54.518'45
Idem de Santovenia...	18.398
Idem de Simancas...	147.969'13
Idem de Santa Eufemia...	16.860
Idem de Siete Iglesias...	4.019'50
Idem de Valdunquillo...	12.114'63
Idem de Dueñas de Medina...	46.666'67
Idem de Fresno el Viejo...	3.834
Idem de Fuente Olmedo...	66.370'61
Idem de Herrín de Campos...	26.049'63
Idem de Fedaja de Parillo (La)...	1.813
Idem de Publadora de Sotredra...	630
Idem de Gallegos...	19.367'20
Idem de Gatón...	2.4.3.35
Idem de Laguna...	8.247'20
Idem de Moral de la Reina...	194.220
Idem de Melgar de Arriba...	36.556
Idem de Mata del Marqués...	8.343
Idem de Monasterio...	13.600
Idem de Mayorga...	42.499'30
Idem de Pezuelo de la Orden...	460'20
Idem de Zaratán...	68.697'30
Idem de Zorita...	3.880'67
Idem de Beláñes de Campos...	2.160
Idem de Bastián de Chaves...	30.630'70
Idem de Castroreza...	31.024'42
Idem de Castromonte...	672.061'05
Idem de Casado de Arion...	42.866'45
Idem de Torrecilla de la Orden...	331.637'30
Idem de Villahamete...	98.570'65
Idem de Villaceros...	7.582'20
Idem de Villagaría...	15.226'45
Idem de Villanueva de los Caballeros...	479.375'30
Idem de Villacid...	640
Idem de Villalón de Campos...	3.060
Idem de Villalar...	3.177'92
Idem de Villanueva de San Mancio...	88.390'41
Idem de Pollos...	74.178'83
Idem de Palacios de Campos...	45.041'32
Idem de Quintanilla del Molar...	15.786
Idem de Saebices...	3.226'67
Idem de San Martín de Valvení...	33.396
PROVINCIA DE ZAMORA.	
Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales...	9.739'20
Idem de Escudro...	16.147'23
Idem de Bernido...	1.393'40
Idem de Escudro...	3.823'72
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
Ayuntamiento de Aladrén...	11.439'44
Idem de Pleitas...	12.815'40
Idem del Villar de los Navarros...	10.692'92
Idem de Luesia...	4.045'76
Idem de Zueza...	11.204'16
Idem de Chodes...	18.624'24
Idem de Villafeliche...	33.074'12
Idem de Sos...	22.477'52
Idem de Borja...	523'40
Idem de Morata de Jalón...	26.890'70
Idem de Sampedo de Salz...	17.691'15

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Ayuntamiento de Atea...	272.644'37
Idem de Atea...	43.970'98
Idem de Artieda...	9.139'30
Idem de Alborgue...	35.371'41
Idem de Ainzón...	206.533'40
Idem de Acedón...	46.181'40
Idem de Aguilón...	70.452'34
Idem de Alarba...	43.417'51
Idem de Aldehuela de Tobed...	360
Idem de Herrera...	25.467'68
Idem de Bisimbra...	6.839'42
Idem de Alconchel...	14.061'72
Idem de Trasvares...	9.667'44
Idem de Idés...	894'88
Idem de Santed...	3.745'46
Idem de Encinacorba...	11.385'20
Idem de Torralba de los Frailes...	12.045'46
Idem de Ribota...	39.983
Idem de Bijuesca...	18.358'32
Idem de Bulbante...	12.401'30
Idem de Badules...	27.617'40
Idem de Bejaloz...	36.353'30
Idem de Cervera de Amiñón...	10.000'02
Idem de Cadrete...	4.523'60
Idem de Castiliscar...	184.443'20
Idem de Castejón de las Armas...	204.264'95
Idem de Cariñena...	39.762'70
Idem de Calatorao...	73.440'15
Idem de Cabolafuente...	29.219'40
Idem de Cosuenda...	172.000'80
Idem de Daroca...	98.816'89
Idem de Encinacorba...	20.555'05
Idem de Escaró...	37.644
Idem de Escó...	14.900'44
Idem de Fuendejalón...	31.093'77
Idem de Fréscano...	14.962'32
Idem de Fuencaledras...	11.057'41
Idem de Grisen...	15.140'02
Idem de Herrera...	45.196'45
Idem de Idés...	99.174'30
Idem de Lagata...	60.440'09
Idem de Lecina...	43.686'74
Idem de Luesia...	213.453'36
Idem de Léera...	132.579'27
Idem de Luna...	230.634'02
Idem de Brea...	26.215'50
Idem de Borja...	389.787'03
Idem de Carenas...	42.534'60
Idem de Cervuerta...	40.212'32
PROVINCIA DE CANARIAS.	
Ayuntamiento de Pueblo de Moya...	1.201'16
Idem de Garachico de Tenerife...	10.566'48
Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.	
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Dirección general de Instrucción pública.	
Segunda enseñanza y enseñanza especial.	
Se hallan vacantes las cátedras de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar de las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 266 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario, conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.	
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.	
Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.	
Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.	
ADMINISTRACION PROVINCIAL.	
Gobierno de la provincia de Castellón.	
D. Joaquín Santos de Ibarra Ginart, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la muy noble y leal ciudad de Vinaroz, y Fiscal nombrado por la Autoridad civil de la provincia.	
Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de los hechos ocurridos en la noche del 2 de Julio próximo pasado en el barrio de San Rafael, término de Traiguera, para el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, del sargento segundo del cuerpo de la Guardia civil, jefe del puesto de San Jorge, D. Francisco Marín Martínez y del guardia de segunda Francisco Aleón Prades, por los servicios prestados por los mismos en la citada ocasión, he acordado se haga público por este edicto á fin de que cuantos tengan conocimiento de aquellos hechos puedan presentarse en esta Fiscalía á reclamar en pro ó en contra de la exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en este periódico oficial.	
Vinaroz 24 de Noviembre de 1882.—Joaquín S. de Ibarra.	

**Administración del Correo Central.**  
DÍA 8.  
Cartas detenidas por falta de franquco en este día.  
Núm. 147 Alcalde de.—Treviso.  
148 Andrés Moreno.—Pamplona.  
149 Clara López.—Bilbao.  
150 Cayá Durana.—San Sebastián.  
151 Domingo Hidalgo.—Sobrado.  
152 Emilio Torres y Martínez.—Avila.  
153 Francisco García.—Solana.  
154 Francisco García.—Vallecas.  
155 Felipe Alonso.—Escalonilla.  
156 Hijos de E. Ripalda.—San Sebastián.  
157 Hijo y Nieto de J. Lassaula.—Cádiz.  
158 Isaac León.—San Sebastián.  
159 José de Ruiz.—Sin dirección.  
160 José Sánchez.—Guadalajara.  
161 Justo Gómez.—Bilbao.  
162 José Martínez.—Córdoba.  
163 Juan Rodríguez.—Los Corrales.  
164 Juan Armesto.—Santa María de Eretón.  
165 Miguel Fuentes.—Málaga.  
166 Mariano Solís.—Valladolid.  
167 Mariano Montero.—Móstoles.  
168 Mariolana N.—Escorial.  
169 Manuel López.—Ciudad-Real.  
170 Martín Schvendinger.—Valladolid.  
171 Manuel de Rafusili.—Barcelona.  
172 Pedro Jose Oliber.—Palma de Mallorca.  
173 Plácido Biller.—Durango.  
174 Raimundo Prados.—Escorial.  
175 Rafael Bes.—Sanp de Calanda.  
176 Soledad Balzolo.—Reuteria.  
177 Secretario del Juzgado municipal.—Cuenca.  
178 Trivigano N.—Sin dirección.  
179 Viuda de José Suárez.—Villanueva de la Serena.  
180 Vicente Sebastián.—Coruña.  
181 Viuda de Sánchez Grande.—Almadén del Azogue.  
182 Vicente Martínez.—Perales de Tajuña.  
Madrid 8 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**  
Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.  
DÍA 8.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Linares.	Rivera Gualmedina.	Aurora, 5.
Bilbao.	Surtenez.	Sin señas.
Milán.	Capitán Paolo Salvi.	Alcalá, 17, entresuelo.
Oviedo.	Angel Rodríguez.	Felipe Neri, 6.
Alicante.	José Ignacio Miro.	Carmen, 15, segundo.
Villacañas.	Lucio Hernández.	Cava San Miguel.
Coruña.	Melchor Salvá.	Sin señas.
Idem.	Pascual Mase.	Fuencarral, 87 ó 37.
Llanes.	José González.	Pasillo Guimbarda, 11.
Medina Campo.	Felipe Casariego.	Huertas, 34.
San Fernando.	Sin destinatario.	Cruz, 12, principal.
Santander.	Jerónimo Herrera.	Sauco, 3, derecha.
Córdoba.	Condé y Luque.	Atocha, 11.
Almería.	Gabriel Romeral.	Bravo Murillo, 35 (Chamberí).
Novelda.	Valentín Martínez.	Magdalena, 6.
Vigo.	Cecilio Brozos.	Santa Polonia, 8.
Espeluy.	Juan Valdecañas.	Alcalá, 10, segundo.
Espiel.	José María Plaza.	Hornán-Cortes, 8, segundo.

Madrid 8 de Diciembre de 1882.—El jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**  
Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición del material necesario para la confección de calzado con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, sitios en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.  
La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.  
Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de alpargatas para los acogidos de ambos sexos en los Asilos de San Bernardino, sitios en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.**  
La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.  
Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de garbanos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.**  
La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto

en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.  
Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 16 del corriente, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecida en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## CORUÑA.

D. Ramón Blanco Álvarez, Alférez, Fiscal del cuarto regimiento de Artillería á pie.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por primera deserción contra el artillero de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Serafin Gil Incógnito, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de 20 días se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Coruña á 25 de Noviembre de 1882.—Ramón Blanco.

D. Juan Durán y Loriga, Capitán, Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Artillería á pie.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por el delito de primera deserción contra el artillero segundo José María Méndez del segundo batallón del expresado regimiento, natural de Arcos, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dado en la Coruña á 27 de Noviembre de 1882.—Juan Durán.

## MADRID.

Teniendo que prestar declaración en un interrogatorio precedente de causa María Menéndez Grande, que vivía en la calle de Mira el Río Alta, núm. 5, se le cita para que en el término de 15 días se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Onofre, 5, tercero derecha, de once á doce de la mañana, en día hábil, á contar desde la fecha de la publicación.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Antonio Portillo García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1881 Manuel Fenti Gómez, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo preñado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 28 de Noviembre de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto García Bustamante.

D. Antonio Portillo García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1883 José Marugan Blasco, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verific-

carlo en el plazo preñado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 1.º de Diciembre de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto García Bustamante.

## PAMPLONA.

D. José Merales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del segundo batallón del primer regimiento de ingenieros y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Marcelino Suárez y Suárez, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 1.º de Diciembre de 1882.—José Morales Aguilera.

## SAN PEDRO DEL PINATAR.

D. Juan Paraja y Abella, Teniente de navío graduado y Ayudante militar de Marina de este distrito de San Javier.

Hago saber que habiéndose sido convocado para pasar á campaña el individuo Matías Blasco Andreu, natural de Torreveja, hijo de José y Teresa, por pertenecer al folio 4.º de 1882 de la primera reserva de marinería de este trozo.

Y no habiendo podido inquirir su paradero, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Matías Blasco Andreu para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Ayudantía; y de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

San Pedro del Pinatar 23 de Noviembre de 1882.—Juan Paraja y Abella.

## SEVILLA.

D. Antonio Boya y Campblán, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, número 50, y Fiscal nombrado para instruir la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado destinado á Ultramar por cambio de situación Ramón Oña Virrios, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa.

Sevilla 26 de Noviembre de 1882.—Antonio Boya.

## VILLALBA.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Antonio Marín López, procedente del ejército de Cuba, á quien me hallo sumariando, según dispone el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido recluta Antonio Marín López, señalándole esta Fiscalía, sita en la Posada del Vizcaino, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 25 de Noviembre de 1882.—Plácido Villota.

## Juzgados de primera instancia.

## OSUNA.

Por la presente se cita á Francisco Borrego Aguilera, de 44 años de edad, natural de La Lantejuela, hijo de Simón y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo y por mi Escribanía contra José González Bermúdez por uso de cédula personal expedida á favor de otra persona; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en dicha causa.

Osuna 25 de Noviembre de 1882.—José Cantos.

## REDONDELA.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Cita, llama y emplaza á Manuel Montes Andrés, ausente en ignorado paradero, vecino de la parroquia de Traspuestas, en el Ayuntamiento de Fornelos, de este partido, á fin de que dentro de 10 días, siguientes al de la inserción del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, por ahora con juramento, en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre acotamiento de terreno comunal en el sitio nombrado Ceo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Redondela á 25 de Noviembre de 1882.—José García Gallego.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias, domiciliado en la parroquia de San Lorenzo de Fornelos de Montes, Ayuntamiento del mismo nombre, en este partido, que se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, por ahora con juramento, en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre acotamiento de terreno comunal en el sitio llamado Arrota; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Redondela á 25 de Noviembre de 1882.—José García Gallego.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane.

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Scamell, hijo de Juan y de Josefa, natural de Hale, Condado de Hayle de Cornwall, soltero, de 33 años, fogonero, de estatura regular, barba cerrada y poblada, pelo castaño, tuerto del ojo derecho, cuyo paradero se ignora, natural del expresado Hale, Reino de Inglaterra, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria en el sumario que contra él se instruye por hurto de un reloj; en el supuesto de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y captura del Jaime Scamell, y en su caso la remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Santander á 18 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Doctor Jenaro de Cos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de instrucción de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Planellas, cuyas señas y domicilio se ignora, vecino que ha sido de la villa y Corte de Madrid, calle de Apodaca, casa sin número, para que en el término de 12 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acordada en causa que se instruye contra Adolfo Blanco Huerta por falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 18 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Doctor Jenaro de Cos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutiérrez y Saiz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razón de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con dirección á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás sobre que se le declare heredero de aquél, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandato de S. S., Benigno Velasco.

X—669—3

## SEO DE URGEL.

D. José Roig y Trilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de la Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Domelech y Robert, natural y vecino de Talletendre, de edad 37 años, labrador, viudo, de estatura y robustez regulares, pelo castaño, ojos azulados, barba clara, nariz regular, cara oval, cojo y bastante sordo, actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de efectos á su hermano José; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Noviembre de 1882.—José Roig.—Por su mandato, Odón Castells, Escribano.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Muñoz y Muñoz, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 53, y á Miguel Valero y Guerrero, que lo hizo en la de Gallos, número 19, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en los altos de la Casa-Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones mutuas.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance con objeto de averiguar el paradero de los expresados, poniéndolos á mi disposición en clase de detenidos, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 22 de Noviembre de 1882.—José González Cabeza.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Pascual Panyaguas y Alejandre, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Domínguez Vicente, de esta vecindad, calle Parras, número 49, de estado viudo, jornalero del campo y de 40 años de edad; y á Manuel Ortigas Matias, tambien de esta vecindad, calle Escoberos, núm. 14, soltero, del campo y de 43 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 33, para prestar declaración en forma de inquirir y llevar á efecto la práctica de otras diligencias en la causa que contra ellos y otros se sigue por juegos prohibidos; aperecidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tan luego como tengan noticias del paradero de Francisco Domínguez Vicente y Manuel Ortigas Matias procedan á su comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1882.—Pascual Panyaguas.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gómez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el siguiente á la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, á José Navarrete Casado, de 23 años de edad, casado, panadero, que es bajo, delgado, cabello rubio claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, á fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de dos meses que en la causa que se le siguió por lesiones le ha sido impuesta; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á que procedan á la busca y captura del susodicho.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1882.—Carlos Morell y Gómez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

SORBAS.

D. Francisco González Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Bergel, alias Fraile, natural y vecino de Nijar, hijo de Pablo y María, casado, jornalero, de 34 años de edad, siendo de estatura mediana, color moreno, ojos melados, barba poblada, nariz y boca regulares, que viste pantalón y chaleco de patén de algodón oscuro, chaqueta de paño oscuro y vieja, sombrero de ala ancha, calzando espartañas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se persone en los estrados de este Juzgado con objeto de ser notificado del auto elevando á plenario la causa en su contra sobre hurto de esparto, y que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; bajo aperechimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Sorbas á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco González.—Por su mandato, Miguel García Fernández.

SORT.

D. Vicente Chervés y Begud, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Durso, vecino de Enball, para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre desobediencia á la Autoridad; aperechándole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 24 de Noviembre de 1882.—Vicente Chervés.—José Duat, Escribano.

SUECA.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cortés Sabuquillo, natural y vecino de esta villa, jornalero, soltero, de 27 ó 28 años de edad, hijo de Francisco y de María, de estatura más bien baja que alta, color moreno, ojos muy pequeños, que viste chaqueta de paño fino negro, pantalón claro y alpargatas de cáñamo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de una manta color oscuro de las llamadas de Euguera á Francisco Navalón de Sánchez; bajo aperechimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca

del expresado Cortés, y si fuese habido lo ponga á disposición de este Juzgado en las cárceles públicas del mismo.

Dada en Sueca á 22 de Noviembre de 1882.—Miguel María Rives.—Por su mandato, Licenciado Primitivo Beltrán.

TAMARITE DE LITERA.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Casas Aler y José Sarda Teres, vecinos de Albelda, y otros sobre robo de ordio, se dictó el siguiente

Auto.—Juez Sr. Landa.—Tamarite 6 de Julio de 1882.—Por emitido el precedente dictamen fiscal y de conformidad con el mismo:

Resultando que comunicada esta causa al Ministerio fiscal, la ha devuelto pidiendo se eleve á plenario, y renunciando la prueba y ratificación de los testigos del sumario:

Considerando que no aparece conveniente la práctica de ninguna otra diligencia sumarial. Se eleva esta causa á plenario y se tiene por renunciada la prueba y ratificación de los testigos del sumario; se confiere traslado á los procesados Pedro Casas Aler, José Sarda Teres, Lorenzo Buirra Zaragoza, Mariano Salvador Purroy Belluy, Miguel Motis Sancho, Antonio Torres Buirra y Antonio Pedro Sando Sanz para que en término de seis días lo evacuen nombrando Abogado y Procurador; bajo aperechimiento de entenderse designados los de turno; y para notificarles el presente nombramiento de Abogado y Procurador, dirijase mandamiento con inserción de lo necesario al Juez municipal de Albelda.

Así lo mandó, y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—Arsuro Landa.—Pedro A. Fernández.

Practicadas diligencias ó ignorándose el paradero de los procesados Pedro Casas Aler y José Sarda Teres, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Arturo Landa, que mediante cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se notifique á los procesados Casas y Sarda lo necesario del auto de 6 de Julio próximo pasado.

Y para que tenga efecto dicha notificación, expido esta cédula en Tamarite de Litera á 20 de Noviembre de 1882.—El actuario, Pedro A. Fernández.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Salustiano Escorbano y Espinosa, hijo de Julián y Engracia, natural y vecino de Guadamur, casado, jornalero, de 26 años, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, por estar comprendido en el número 1.º del art. 835 de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo aperechimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he acordado en causa que se le sigue por hurto.

Dada en Toledo á 28 de Noviembre de 1882.—Martín Aguirre.—Por su mandato, Román Spinola.

D. Martín Aguirre y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Paulino Bueno é Iribarren, y especialmente á D. Claudio y D. José Bueno, que se dice ser primos hermanos del finado, y cuyo domicilio se ignora, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado que les represente en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, por considerarse la herencia abintestato en atención á haberse admitido la renuncia á la heredera sustituido por testamento de Doña Juana García; aperechidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 30 de Noviembre de 1882.—Martín Aguirre.—Por su mandato, Julián Morales Díez. —P

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Jaime, vecino de Frigiliana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa contra Domingo Expósito, conocido por los apellidos de Villena Fernández, de esta vecindad, por hurto; bajo aperechimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 22 de Noviembre de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por su mandato, José Navas.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Vicente Pastor Ferroque, conocido por el Bobo, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de 36 años, casado, jornalero, de estatura regular, color sano, pelo negro; viste al estilo del país, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsificación de documentos oficiales; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares, procedan á la captura del expresado procesado Vicente Pastor Ferroque, conocido por el Bobo, remitiéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado, con lo cual ad-

ministrarán justicia, seguros de su correspondencia en casos iguales.

Dada en Valencia á 25 de Noviembre de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—Francisco Llorea.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Estopiñá Llisó, natural de Villanueva del Guac, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, y Secretario que fué del Ayuntamiento de este pueblo, casado, de 56 años de edad, empleado, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre falsificación de documento oficial; bajo aperechimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 25 de Noviembre de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—Por García, Jorge Manuel Pineda.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarín y Echániz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente cito á un tal Balbino, joven, como de 18 á 19 años, que viste de jornalero, cuya naturaleza y domicilio se ignora, que en las noches del 19 y 20 del actual durmió en la casa de María Rodríguez Millares y de su marido Venancio Álvarez Quiñones, vecinos de esta ciudad en las afueras del puente Mayor, calle de la Victoria, núm. 6, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado por la Escritoria pública del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se instruye de oficio contra María Rodríguez Millares por robo de gallinas á Felipa Corral; bajo aperechimiento de acordar lo que proceda.

Dada en Valladolid á 23 de Noviembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarín.—Por su mandato, Simón de Moneo.

VERÍN.

D. Juan María Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al que dijo ser y llamarse Diego Estévez de Maside, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días comparezca en esta sala de audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de defraudación á la Hacienda Nacional.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verín á 24 de Noviembre de 1882.—Juan María Martínez.—Por mandato de S. S., Juan de San Román.

Señas personales.

Estatura alta, grueso de cara, buen color; viste pantalón de tela azul, vulgo cotin, rayado, una chambra de color, de estambre, sombrero redondo, calza zapatos rasos; sobre unos 25 años, robusto.

VIANA DEL BOLLO.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bóllo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Benito Rodríguez Alonso, vecino de Chandreja, en el partido de la Puebla de Trives, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, acompañado del defensor nombrado de oficio. Licenciado D. Francisco Fernández Álvarez, para practicarle la diligencia que ordena el art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre último en la causa que contra él, D. Francisco Blanco, D. Ramón Antonio Armada, D. Antonio Álvarez Escarpizo, Don Facundo Rodríguez y otros se instruye ante la Superioridad en virtud de denuncia de D. Francisco Vila y otros por prevaricación; pues así lo he acordado en las diligencias de que conozco por comisión de dicha Superioridad.

Dado en Viana del Bóllo á 23 de Noviembre de 1882.—José Hermosilla y Latorre.—De su orden, Antonio Conde.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Antonio López Ferreira, natural de Vivero, vecino de León, soltero, minero, de 31 años de edad, y apodado Napoleón; y á Manuel García, casado, cantero, vecino de Codeseda, Ayuntamiento de la Estrada, provincia de Pontevedra, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León, Lugo y Pontevedra, comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia absolutoria dictada en causa seguida contra el primero por hurto de un reloj, y hacer entrega de éste al segundo; aperechidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en este día en dicha causa.

Dado en Villafranca del Bierzo á 25 de Noviembre de 1882.—Ricardo Enriquez.—De su orden, Manuel Miguelés.

VILLAJOYOSA.

De orden del Sr. D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de este partido de Villajoyosa, cito á Tomás



Pérez Alemany, vecino de Sella, para que dentro del término de 15 días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa contra Lorenzo Pérez Ginés y otros sobre lesiones á Antonio Escoda; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 20 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Miguel Vaello.

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russia, en funciones de Juez instructor del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal que instruyo sobre robo de 23 ó 24 pares de botas á Mignel Landá, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca de dichos efectos que á continuación se expresan, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Y para cuyo cumplimiento, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo á fin de que dispongan se practiquen diligencias con tal objeto.

Dada en Vitoria á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

Señas del calzado.

Un par de becerro blanco de caza; dos cosidos punta redonda; un par de mate y paño color café de suelas corcho; un par de mate paño color café dos suelas; un par becerro pieza dos suelas; un par becerro chanclo claveteadas dos suelas; un par becerro chanclo claveteadas dos suelas; un par chanclo mate paño color ceniza una suela; un par becerro pieza dos suelas punta redonda; un par becerro chanclo, de chico, claveteadas; un par becerro chanclo claveteadas; un par de zapatillas de paño, ó sea fieltro, color ceniza: todo de caballero.

Calzado de señora.

Un par de zapatos de charol bajos, cosidos, punta redonda; un par de botas de satén y charol claveteadas, un par de botas de satén y charol cosidas, un par de botas de satén claveteadas, un par de botas de mate con ondas cosidas.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alfaro Jiménez, natural de Cervera del Río Alhama, hijo de José y Petra, de estado soltero, de oficio tejedor, de 49 años de edad, y vecino que fué de esta ciudad; el cual es de estatura alta, moreno, delgado, de pelo y ojos negros, y viste blusa de algodón azul, pantalón también de algodón á rayas, alpargatas y gorra de astracán; para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, y Escribanía del que autoriza, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de un tapabocas del comercio de D. Sebastián Olaiz.

Dada en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1882.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Clavería, natural de Sástago, vecino de esta capital, soltero, de 47 años de edad, corredor de caballerías, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Roque Royo y Comas, natural y vecino de esta capital, de 45 años de edad, hijo de Antonio y de María, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 45 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, sin seña alguna particular, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, para cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Cayetana López, natural de Ejea de los Caballeros, de 38 años de edad próximamente, de estatura alta, rubia, sin señas particulares; viste saya de indiana, jubón, pañuelo negro sobre el cuello y zapatos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la captura, prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta capital de la mencionada procesada á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Ángela Pons, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirle declaración en la causa criminal que se instruye por robo de dinero á Antonio Sola.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por mandado de S. S., Justo Empeador.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Román Gestas, natural de Magallón, hija de Mariano y María, casada, de 22 años, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, se persone en las cárceles públicas de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de prendas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—De su orden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

La Industrial Mallorquina.

Balance general de la Sociedad anónima en 30 de Junio de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

El Presidente, Andrés Barceló.—El Secretario, Silvano Font.—El Tenedor de libros, J. Vivas.

D. Silvano Font, Vocal Secretario de la Sociedad anónima La Industrial Mallorquina.

Certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la junta general de accionistas en 12 de Agosto último, resultó haber sido aprobado el balance cuya copia antecede; y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, libro la presente en Palma á 10 de Noviembre de 1882.

El balance de La Industrial Mallorquina que está inserto en el Boletín oficial está conforme con el original que obra en esta Sección de Fomento.

Palma 24 de Noviembre de 1882.—Juan Montaner. X—742

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de informar: 1.º A los señores accionistas que ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1882 (primer semestre) la cantidad de 38 rs. (10 francos por acción), la que será pagada desde el 2 de Enero próximo contra entrega del cupón 46.

tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de reales vellón 0'95 (francos 0'25), importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

3.º Y á los señores portadores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón 49, vencido en 1.º de Enero de 1883, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de reales vellón 0'47 y medio (francos 0'12 y medio), importe del mismo impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, rue La Fayette, número 25.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, Estación de Atocha. En Lyon, por los Sres. P. Gallie y compañía y por la señora viuda de Morin, Pons y compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. Lambert, ídem. En Ginebra, por los Sres. Bonna y compañía, ídem.

Madrid 8 de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Félix Nicolás.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el 2 del corriente para la amortización de 5.159 obligaciones de la misma y de 182 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table listing 14 series of numbers for the railway company, with columns for the series name and the numbers themselves.

15.ª SERIE.

1.201.686 á 1.201.680	1.228.647 á 1.228.671
1.210.696	1.229.413
1.212.381	1.241.310
1.219.248	1.241.283
1.220.452	1.244.307

16.ª SERIE.

1.253.577 á 1.253.601	1.279.684 á 1.279.708
1.261.352	1.281.243
1.269.172	1.293.475
1.276.407	1.298.274
1.278.127	1.298.298

Obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

1.ª EMISIÓN.

711 á 720	13.521 á 13.530
2.591	20.291
5.304	20.511
7.681	22.681
9.061	22.690

2.ª EMISIÓN.

29.521 á 29.530	35.181 á 35.183
32.471	35.751
34.771	35.760

3.ª EMISIÓN.

39.901 á 39.910	43.571 á 43.580
42.901	44.879

4.ª EMISIÓN.

46.111 y 46.112	49.711 á 49.720
47.621 á 47.630	

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs. en Madrid, en la Caja de la Compañía, Estación de Atocha, ó á razón de francos 500 en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de 3 francos 80 céntimos por obligación de las primeras y de 2 francos 10 céntimos de las últimas, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—730

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.26 á 1.39 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1.35 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 1.22 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1.10 á 1.20 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1.66 á 1.74 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2.80 á 4.30 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.30 á 0.40 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.
- Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el decalitro.
- Aceite, de 1.40 á 1.30 pesetas el litro y á 13.50 el decalitro.
- Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.30 el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 31.43 pesetas el hectolitro.
- Reses degolladas.—Vacas, 209.—Carneros, 322.—Terne-ras, 70.—Cerdos, 179.—Ovejas, 44.—Total, 824.
- Su peso en kilogramos..... 29.460.99.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.862.74	Ciudad-Real.....	752.84
Segovia.....	2.095.70	Correos.....	336.03
Norte.....	6.086.69	Mataderos.....	17.625.51
Bilbao.....	4.029.57	Mostenses.....	4.169.32
Aragón.....	831.35	Imperial.....	434.67
Valencia.....	4.564.65		
Mediodía.....	23.713.82	TOTAL.....	60.502.90

Madrid 8 de Diciembre de 1887.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1887.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.		
6 de la m.	699.48	-1.3	-1.4	NNE...	Calma. Casi cub.º
9 de la m.	700.44	4.2	-0.3	NE...	B.ª lig. Casi desp.º
12 del día.	700.78	4.8	4.6	ENE...	Idem. Nuboso.
3 de la t.	700.49	4.5	4.2	NE...	Calma. Casi cub.º
6 de la t.	700.48	0.8	-1.2	ENE...	B.ª lig. Nuboso.
9 de la n.	700.88	0.0	-1.4	NNE...	Brisa... Casi desp.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 5.5  
Idem máxima..... 2.7  
Diferencia..... 8.2  
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 11.0  
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 31.4  
Diferencia..... 20.4

Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 44.0  
Idem mínima, id..... -3.3  
Diferencia..... 44.3

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 235

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4.6

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -6.1

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 8 de Diciembre de 1887.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastião.	755.3	6.6	SO....	Calma	Nuboso..	Tranq.º
Bilbao.....	756.2	3.3	SS....	Brisa	Casi desp.º	Picada.
Oviedo.....	758.4	4.2	SO....	Idem..	Casi cub.º	"
Coruña (7 h.)	751.2	3.2	"	B.ª fle.	Nuboso..	Agitada
Santiago....	758.5	3.6	NO....	Calma.	Idem....	"
Orense.....	760.0	0.5	O....	Brisa	Niebla..	"
Pontevedra..	759.3	4.4	NE....	Calma.	Despejado.	"
Oporto.....	760.0	3.2	N....	Viento.	Als. nubos.	"
Lisboa (8 h.)	759.0	4.5	E....	Brisa..	Idem....	Oleaje.
Cáceres.....	756.0	8.5	N....	Calma.	Cubierto.	"
Badajoz.....	756.2	9.5	E....	Idem..	Lluvia... Agitada	
S. Fern. (7 h.)	755.1	7.1	N....	Idem..	Cubierto.	"
Sevilla.....	754.4	11.0	SO....	Brisa..	Idem....	"
Tarifa.....	754.4	6.8	E....	Idem..	Lluvia... "	
Granada.....	756.5	8.8	E....	Idem..	Lluvia... "	
Cartagena...	755.2	10.2	N....	Calma.	Celajes... Rizada.	
Alicante....	757.8	4.4	NO....	Viento.	Nubos... Oleaje.	
Murcia.....	758.3	9.0	NO....	Brisa..	Nuboso..	"
Valencia....	758.2	10.0	NO....	Idem..	Cubierto.	"
Palma.....	755.3	10.0	NO....	Idem..	Als. nubos.	Tranq.º
Barcelona...	755.2	8.2	ONO...	Id. lig.º	Brumoso.	"
Teruel.....	759.6	-2.0	N....	Calma.	Cubierto.	"
Zaragoza...	758.2	2.3	NO....	Brisa..	Despejado.	"
Soria.....	753.6 ?	-2.0	SO....	Calma.	Cubierto.	"
Burgos.....	762.8	-3.0	O....	Idem..	Despejado.	"
Valladolid..	763.9	-2.0	NO....	Brisa..	Casi desp.º	"
Salamanca..	756.1	-0.4	NO....	"	Despejado.	"
Madrid.....	759.3	4.2	NE....	B.ª lig.º	Casi desp.º	"
Escorial....	760.2	2.0	NO....	Calma.	Despejado.	"
Ciudad-Real.	770.3	2.1	O....	Idem..	Niebla alta	"
Albacete....	"	2.9	SE....	Brisa..	C.º, niebla.	"
París.....						
Gris-Nez...						
St. Mathieu..						
Isla d'Aix...						
Biarritz....						
Clermont....						
Perpignan...						
Sicily.....						
Niza.....						
Malta.....						
Palermo....	758.5	14.9	OSO...	B.ª lig.º	Despejado.	"
Nápoles....						
Roma.....	756.1	1.0	SSE...	Calma.	Nuboso..	"

RETRASADO.

Día 7.

Sevilla..... 753.5 41.0 SO.... Calma. Nuboso... >

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Según los partes recibidos, ayer llegó en Almería, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo, Santander y Valencia.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteayer por la mañana, con la solemnidad propia del acto, la capilla pública que anualmente celebra el capitulo de la insigne Orden de Carlos III.

A las once salió S. M. el Rey de sus habitaciones, vestido con el traje y manto de la Orden, precedido del Greiferato y de los Sres. Condes de Losa y de Puñonrostro y de los Marqueses de Fuente-Fiel, de Vinent y de Torres de la Pressa, y seguido del Sr. Duque de Sexto y de la Plana Mayor de Alabarderos.

S. M. el Rey llevaba á su derecha al Cardenal Pronuncio y á la izquierda al Patriarca de las Indias, quien ha oficiado de pontifical.

Frente al sitial de S. M. se hallaba el del Nuncio de Su Santidad.

Se ha interpretado la *masa en mi bemo!* del Maestro Esclava, y el último *allegro* de la sexta sinfonía del Maestro Haydn.

La concurrencia selecta.  
SS. AA. presenciaron la función desde la tribuna reservada.

Manual del derecho de caza.—Este es el título de un nuevo libro que acaba de dar á la estampa el Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales D. Fermín Abella.

Es un tratado completo del derecho sobre caza, de gran interés y utilidad para las Autoridades civiles y judiciales, cazadores, propietarios de fincas rústicas y Abogados; y se halla dividido en cuatro grandes títulos.

El título primero constituye una reseña histórica de las vicisitudes por que ha pasado este ramo especial del derecho desde los tiempos primitivos en Grecia, en Roma, en la Edad Media desde la invasión de los bárbaros y bajo el régimen señorial del feudalismo, y la historia del derecho de caza en los antiguos Códigos españoles, en la legislación especial de Castilla y en la foral de los antiguos reinos del país.

El segundo es un estudio sintético de la legislación moderna sobre caza vigente en las principales naciones europeas.

En el título tercero, que es el más importante y extenso, se hace la exposición y el análisis crítico de la legislación de caza y uso de armas vigente en España, ó sea del derecho patrio novísimo, bajo sus diferentes aspectos: en él se encuentra todo lo relativo á la naturaleza y limitaciones del derecho de caza en España, y se exponen sus relaciones con el de propiedad.

En el título cuarto van los formularios correspondientes para permisos de caza, licencias, bandos, diligencias que han de instruirse para las batidas de animales dañinos, expediente de juicio de faltas por infracción de ley, el texto de la ley de caza de 10 de Enero de 1879 y todas las demás disposiciones vigentes sobre caza y uso de armas.

Forma un tomo de más de 200 páginas, y su precio es 2 pesetas.

Hemos recibido un ejemplar de la *Novísima ley de Enjuiciamiento criminal*, publicada con autorización del Gobierno por la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Este libro contiene la nueva ley de Enjuiciamiento de 14 de Setiembre de 1882, y para su mejor inteligencia va precedida de un prólogo expositivo, acompañada de observaciones y comentarios, y seguida de la nueva división territorial de España en orden al procedimiento criminal y lugar donde se han establecido las nuevas Audiencias de esta clase, y adicionada con un índice alfabético de materias, en que se citan los artículos que tratan de cada una para su más fácil consulta, etc.

Su precio: en rústica, 10 rs.; en holandesa, 13.

Se vende en la Administración de dicho periódico, plaza de la Villa, 4, Madrid.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE L distritos, y Circular para su cumplimiento.  
Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Leocadia, virgen y mártir; San Cipriano, Abad, y Santa Valeria.  
Cuarenta Horas en la iglesia de Feligiosas de la Latina.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 1.º par.—*Lucezia Borgia*.  
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—*Los polvos de la madre Celestina*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno impar.—*El Juramento*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º.—*La carcajada*.—*Roncar despierto*.

TEATRO DE LA COWEDIA.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 1.º.—*El noveno mandamiento*.—*La primera postara*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*La mascota*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Lucas y sombras*.—*La copa de la amargura*.—*Complicaciones*.—*Fiesta nacional*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El Retiro*.—*La primera cura*.—*Las codornices*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*La guía de focos castros*.—*Ángeles y serafines*.—*Tentar al diablo*.—*Un par de lilas*.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuán*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.